

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta del 5 de Diciembre de 1915.»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y según los preceptos determinados en los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con sujeción á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 28 de Abril de 1905, Instrucción técnico-higiénica y Real orden de igual fecha, para la construcción de edificios escolares, se conceden subvenciones con el expresado objeto á los Ayuntamientos de la Roda (Albacete), Albox (Almería), Piñola, Sarriá, Villafranca del Panadés (Barcelona), Manzanares (Ciudad Real), Las Planas (Gerona), Zarauz (Guipúzcoa), Biniés (Huesca), El Burgo Raneros, Láncara, Laguna Dalgá, Lillo, Mansilla de las Mulás, Matadeón de los Oteros, Val de San Lorenzo, Vegaquemada, Villamandos, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villasaberiego, Villaturiel, San Pedro Bercianos, Zotes del Páramo (León), Artesa de Lérida (Lérida), Navia, Ponga (Oviedo), Gondomar (Pontevedra), Lamasón, Santoña (Santander), Almenar, Retortillo (Soria), Masdenverge, Vallmoll, Vimbodi (Tarragona), Santa Eulalia (Teruel), Ribarroja, Villar del Arzobispo (Valencia), Mota del Marqués, Villagómez la Nueva (Valladolid), Guecho (Vizcaya), Algodre, Coreses, Pinilla de Toro, Venialbo, y Villarrín de Campos (Zamora), fijándose el tanto por 100, su importe total, el número de edificios y cantidades que á cada ejercicio corresponden según el adjunto cuadro.

Art. 2.º Las partidas correspondientes al ejercicio actual se satisfarán con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, artículo 1.º, epígrafe «Edificios Escuelas», del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, incluyéndose las restantes anualidades en los ejercicios sucesivos del propio Departamento.

Art. 3.º Se aplicarán á estas subvenciones los preceptos del Real decreto de 3 de Agosto de 1913. Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Rafael Andrade y Navarrete.

CUADRO A QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE REAL DECRETO

Ayuntamientos	Provincia	CUANTIA de importe de los auxilios tanto por 100 Pesetas	Número de edificios que han de construirse	EJERCICIOS ECONÓMICOS CON CARGO A LOS CUALES HAN DE HACERSE EFECTIVAS LAS SUBVENCIONES Y ANUALIDADES					
				1915	1916	1917	1918	1919	1920
Algodre	Zamora	50 40.196'78	1	5.196'78	10.000	10.000	15.000		
Coreses	"	25 22.301'09	1	4.301'09	6.000	6.000	6.000		
Pinilla de Toro	"	50 45.923'74	1	5.923'74	10.000	10.000	10.000	10.000	
Venialbo	"	25 19.393'37	1	3.393'37	5.000	5.000	6.000		
Villarrín de Campos	"	50 22.832'29	1	2.832'29	6.000	6.000	8.000		

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

CIRCULAR.

Habiendo presentado la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha ceso en el desempeño del mismo y autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación entrego el despacho del Gobierno al Secretario, D. Ernesto Cebrián Pérez.

Zamora 13 de Diciembre de 1915.
El Gobernador,
Eduardo Mendaro

FERROCARRILES

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente informativo que previene el artículo 30 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 respecto del ferrocarril secundario de Villanueva del Campo á Villalpando, he dispuesto abrir una información pública que durará veinte días, á fin de que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas, debiendo hacer constar que el trazado de la línea en proyecto se desarrolla por los términos municipales de Villalpando, Quintanilla del Omo, Prado y Villanueva del Campo, y que el proyecto de dicha vía se halla de manifiesto desde esta fecha en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Zamora 9 de Diciembre de 1915.
El Gobernador,
Eduardo Mendaro

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1916, los Ayuntamientos que se expresan, han acordado acudir á los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Carbellino impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.305 pesetas 73 céntimos.

El de Villavendimio impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.623 pesetas.

El de Villanueva de Campeán impone 20 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.970 pesetas 59 céntimos.

El de Villardefallaves impone 20 céntimos á

cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.588 pesetas 40 céntimos.

El de Peñausende impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.951 pesetas.

El de Salce impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.720 pesetas 89 céntimos.

El de Roelos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.033 pesetas 22 céntimos.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 9 de Diciembre de 1915.
El Gobernador,
Eduardo Mendaro

SANIDAD.—CIRCULAR

Los Subdelegados de Farmacia de los distritos de Fuentesauco y Benavente, y los de Veterinaria de Benavente, Bermillo y Puebla de Sanabria, aún no han remitido á este Gobierno y demás Centros que en el artículo 77 de la Instrucción de Sanidad se determina, las listas de los Profesores en ejercicio de sus respectivos distritos.

Si en el improrrogable plazo de ocho días no hubieran cumplimentado este servicio, les impondré la multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 10 de Diciembre de 1915.
El Gobernador,
Eduardo Mendaro

Delegación de Hacienda de la Provincia de Zamora

Recargos municipales de cédulas personales.—CIRCULAR

Por la presente circular se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, que á partir del día 9 del mes actual y hasta el 22 del mismo, pueden percibir en la Depositaria de Hacienda los recargos municipales correspondientes á las cédulas personales del año 1915.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los expresados Municipios.

Zamora 7 de Diciembre de 1915.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2735

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA

provincia de Zamora.

Minas.—Circular.

Cumpliendo esta Administración de Contribuciones lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre de 1912, ha notificado en el mes de Noviembre próximo pasado á todos los concesionarios de minas en esta provincia, en la forma que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 del mismo mes y año, para que antes del día 31 del mes de Diciembre actual satisfagan el importe de sus descubiertos por el concepto de canon de superficie correspondiente al presente año de 1915, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin realizarlo, procederá esta Administración á declarar caducadas aquellas concesiones mineras que se hallen en descubierto el día 1.º de Enero próximo.

Y con el fin de recordar á los contribuyentes interesados el cumplimiento de aquella obligación y evitarles á la vez los perjuicios que les irrogaría su morosidad, dando con ello lugar al acto administrativo por el cual serían declaradas, por ministerio de la Ley, caducadas las minas de su propiedad que resultaren en descubierto en la fecha indicada, he acordado publicar este anuncio en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de dichos interesados por medio de sus representantes en la provincia.

Zamora 9 de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Francisco de Alcaráz.
R—2732

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

CONTRIBUCIONES

Tercera zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—2694

Primera zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con

lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—2695

Segunda zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—2696

Segunda zona de Berrillo

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 4 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—2680

Segunda zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 4 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—2679

Primera zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 6 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—2693

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Zamora.

Habiendo dispuesto la Dirección General del Cuerpo de Telégrafos se proceda á la venta de todos los cilindros de zinc inútiles, procedentes de las pilas que existen en los almacenes de esta Jefatura y en los de Benavente, se anuncia al público para que las personas á quienes convenga su adquisición puedan presentar proposiciones por escrito en papel de clase 11.ª dirigidas á mi cargo, en las oficinas de Telégrafos de Zamora ó Benavente, expresando si licitan los zincs de los almacenes de Zamora ó los de Benavente.

El plazo para la admisión de las solicitudes será de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La cantidad de material á enagenar es próximamente de trescientos diez kilogramos en Zamora y setenta kilogramos en Benavente.

El tipo mínimo del precio es de sesenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo.

Las proposiciones pueden hacerse por todo el material ó por partidas de diez kilogramos.

A la proposición acompañar el proponente el diez por ciento del valor total del material solicitado, como depósito provisional, sin lo cual no le será admitida.

Si dos ó más proposiciones fuesen iguales, se adjudicará la subasta por orden de prelación, y si alguna de las proposiciones cubriendo el tipo de subasta, aceptase la cantidad total del material que resultara en Zamora ó Benavente y que pudiera ser mayor ó menor del que se anuncia, será la preferida, aun cuando existiera otra ú otras proposiciones para adquirir partidas parciales á mayor precio.

Los gastos de arrastre serán de cuenta del comprador.

Aprobada la subasta se devolverán á los proponentes no favorecidos las cantidades depositadas.

Zamora 9 de Diciembre de 1915.—El Jefe de la Sección, Ramón Vez.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Miguel de la Ribera que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del uno al cinco de Noviembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fe-

cha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 29 de Noviembre de 1915.—El Jefe de la Sección, P. O., Pedro Solache. R—2655

Relación que se cita

Número de orden: 1.—Nombre del deudor ó sus causahabientes: Manuel Rodríguez Domínguez.—Nombre del fiador: Mancomunados.—Fecha de la obligación: 5 Diciembre 1914.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 26 pesetas.—5 por 100 de recargo, 1'30 pesetas.—Total, 27'30 pesetas.

Número de orden: 2.—Deudor: Andrés Delgado Gaita.—Fiador: Mancomunados.—Fecha de la obligación: 5 Diciembre 1914.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 26 pesetas.—5 por 100 de recargo, 1'30 pesetas.—Total, 27'30 pesetas.

Número de orden: 3.—Deudor: Benita Olivares.—Fiador: Mancomunados.—Fecha de la obligación: 5 Diciembre 1914.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 13 pesetas.—5 por 100 de recargo, 0'65.—Total, 13'65 pesetas.

Número de orden: 4.—Deudor: Antonio Feijó de San Pablo.—Fiador: Mancomunados.—Fecha de la obligación: 5 Diciembre 1914.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 20'80 pesetas.—5 por 100 de recargo, 1'04 pesetas.—Total, 21'84 pesetas.

Número de orden: 5.—Deudor: Justo Rivera.—Fiador: Mancomunados.—Fecha de la obligación: 5 Diciembre 1914.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses, 13 pesetas.—5 por 100 de recargo, 0'65 pesetas.—Total, 13'65 pesetas.

Número de orden: 6.—Deudor: Teodoro Feijó Vicente.—Fiador: Mancomunados.—Fecha de la obligación: 5 Diciembre 1914.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses: 26 pesetas.—5 por 100 de recargo, 1'30 pesetas.—Total, 27'30 pesetas.

Juntas municipales del Censo electoral.

PUEBLA DE SANABRIA

Presidente: D. Manuel Cancelo González, designado por la Junta de Reformas sociales.

Vicepresidente: D. Vicente Alvarez España, Concejal de mayor edad.

Vocales: D. José San Román Bobillo, ex Juez; D. Manuel Rodríguez Blanco y D. Francisco López Montero, por territorial; D. Serafin Rodríguez Canseco y D. Nicolás San Román Rodríguez, por industrial.

Suplentes: D. José Rodríguez Montero y D. Antonio Requejo Rodríguez, por territorial; D. Manuel Mato Montero y D. Miguel Rodríguez González, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

HERMISENDE

Presidente: D. Luis Rodríguez Rodríguez, Juez municipal.

Vocales: D. José Rodríguez, Concejal; D. Francisco Rodríguez López, ex Juez; D. Francisco Villanueva y D. Domingo López Piornedo, contribuyentes.

Suplentes: D. Serafin Alonso y D. Antonio Rodríguez Alvarez, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

CAMARZANA DE TERA

Presidente: D. Pedro Panizo Fernández, designado por la Junta de Reformas sociales.

Vocales: D. Benito Castaño Uña, Concejal; don José Rodríguez García, ex Juez; D. Manuel Vara Fernández y D. Mateo Ferrero Ranilla, contribuyentes.

Suplentes: D. Santiago Vega Rodríguez, Concejal; D. Pedro Fernández Morán, ex Juez; D. Cándido de Paz Vara y D. José Castaño Llordén, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

PUBLICA DE VALVERDE

Presidente: El Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Lorenzo Cid Martín, D. Francisco Crespo Lorenzo y D. José Sastre Tomás, mayores contribuyentes; D. Román Martínez García, industrial.

Suplentes: D. Isidro Centeno Martín, D. Pedro Galende Fernández, D. Ildefonso Alonso Fernández y D. Bernardo Fernández García.

Secretario: El del Juzgado.

PALAZUELO DE SAYAGO

Presidente: El Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Salvador Hernández Alonso, D. Sebastián Vaquero Alfonso, D. Agustín Fontanillo Vaquero y D. Agustín Villar Blanco.

Suplentes: D. Manuel Gejo Pascual, D. Tomás Mateos Sastre y D. José Pascual Lastra.

Secretario: El del Juzgado.

OTERO DE SANABRIA

Presidente: D. Domingo Membibre Fernández, Juez municipal.

Vocales: D. Eusebio Morán Cobreros, Concejal; D. José de Prada Rodríguez, ex Juez; D. Félix Cobreros Prieto y D. Andrés San Román Valderrábano, por territorial.

Suplentes: D. Manuel San Román Valderrábano y D. Julián García González.

Secretario: El del Juzgado.

ALMEIDA

Presidente: D. Andrés Tamames Hernández, Juez municipal.

Vocales: D. Juan Antonio Mateos y D. Angel Martín, por territorial; D. Miguel Herrero y D. Antonio Puente, por industrial; D. Ignacio J. González, Concejal; D. José Hernández, ex Juez.

Suplentes: D. Andrés Mateos y D. Angel Tejedor, por territorial; D. Pantaleón Hernández y D. Emilio Colino, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

TAGARABUENA

Presidente: D. Antonio Lorenzo Carrasco, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vocales: D. Teodoro Alonso Tiedra, Concejal; D. Vicente Alonso Sevillano, ex Juez; D. Casimiro Alonso Lorenzo y D. Felipe Talegón Tiedra, mayores contribuyentes; D. Santiago Gallego Alonso y Santos Casas Madrigal, por industrial.

Suplentes: D. Miguel Talegón Hernaez, Concejal; D. Laureano de Tiedra Martín, ex Juez; D. Julián Talegón Alonso y D. Maximino Alonso Villar, mayores contribuyentes; D. Modesto Villar Otero y D. Eloy García Domínguez, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

MORALES DE TORO

Presidente: D. Olimpio Alonso de la Peña, Juez municipal.

Vocales: D. Manuel García Peláez, ex Juez; D. Juan Carrasco Barbero, Concejal; D. Segundo Morán de la Peña y D. Juan Rubio Betegón, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Leonardo Domínguez Gamazo y D. Manuel Matilla Conejo, por industrial.

Suplentes: D. Juan Prieto Segovia, ex Juez; don Antolín Martín Carrasco, Concejal; D. Simón de la Peña Gutiérrez y D. Pablo Alonso Carrasco, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. José María Señorans Rondina y D. Ernesto Tejada Miguel, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Ayuntamientos

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1916, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Andavías, Badilla, Torrefracas, Arrabalde, Vegalatrave, Sanzoles, Rosinos de la Requejada, Argujillo, Abezames, Abelón, Manzanal de los Infantes, Ceadea, Trabazos, Cereza de Aliste, Figuerue-

la de abajo, Videmala, Pobladura del Valle, Otero de Sariegos, Villalcampo, Viñuela, Moralina, Gamones, Muelas de los Caballeros, Espadañedo, Fuentespreadas, Entrala.

También se encuentran expuestos al público por el término de ocho días los repartimientos de la contribución urbana de los pueblos siguientes: Entrala.

Andavías, Badilla, Torrefracas, Vegalatrave, Sanzoles, Rosinos de la Requejada, Argujillo, Abezames, Manzanal de los Infantes, Ceadea, Trabazos, Cereza de Aliste, Figueruela de abajo, Videmala, Pobladura del Valle, Otero de Sariegos, Villaicampo, Viñuela, Moralina, Gamones, Fuentespreadas,

Por el mismo término de ocho días se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares de los siguientes pueblos:

Arrabalde, Abelón.

Asimismo se anuncia su exposición al público por término de diez días de la matrícula de industrial de los pueblos siguientes:

Andavías, Torrefracas, Rosinos de la Requejada, Trabazos, Pobladura del Valle, Fuentespreadas.

También se encuentran al público de manifiesto por término de ocho días los padrones de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Molacillos, Valdemerilla, Benegiles, Vega de Tera, Cional, Villanueva de las Peras, Villabuena.

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Daniel Losa Vaquero, Alcalde Constitucional de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 29 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1916, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del presente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de sesenta y dos pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del total á que ascienda la subasta ó persona de suficiente garantía á satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1916, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al artículo 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vallesa de la Guareña 5 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Daniel Losa. R—2656

ZAMORA

Arbitrio sobre Bebidas.

De conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza del arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes, por decreto de esta fecha he dispuesto que se proceda a la formación de la correspondiente matrícula para el año próximo de 1916, haciendo saber a todos los que se dediquen a la venta de artículos gravados con patente, la obligación que tienen de presentar las correspondientes hojas declaratorias de alta en la oficina de Arbitrios municipales, a cuyo fin se les señala un plazo de diez días, que empezará a correr desde el siguiente de publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Se advierte que serán considerados como defraudadores, según el artículo 13 de la citada Ordenanza, los que no presenten dentro de ese plazo las declaraciones a que se refiere el artículo 11 antes expresadas, los que cometan inexactitud o falsedad en las declaraciones y los que dificulten el servicio de investigación o comprobación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Zamora 10 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2752

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Terminada por la Junta municipal de este distrito la formación del impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año de 1916, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que a su derecho vieran convenirles; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Fornillos de Fermoselle 3 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—2671

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 27 del que rige, entre otros particulares acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales, cañadas y vías pecuarias de este distrito municipal, dando principio a la operación a los tres días siguientes que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, dando principio a la operación al sitio denominado la Chana de Villaveza y siguiendo hasta su terminación.

Los dueños de fincas colindantes que se crean perjudicados, podrán reclamar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales no será admitida reclamación alguna, aun cuando sean justas.

San Pedro de Zamudia 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Clemente Sandín. R—2678

CORRALES

Don Alfonso Sánchez Chamorro, Alcalde de Corrales:

Hago saber: Que a contar desde la fecha del periódico oficial en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios consiguientes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, formados para surtir efecto durante el año 1916, a saber:

- 1.º El repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria.
- 2.º La lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares.
- 3.º El pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de puestos públicos.
- 4.º El pliego de condiciones para arrendar los derechos del matadero.

Transcurridos que sean los plazos aludidos, no se admitirán reclamaciones.

Corrales 2 de Diciembre de 1915.—Alfonso Sánchez. R—2640

VALDEFINJAS

Terminados los repartimientos de paja y leña y el repartimiento de consumos para el año 1916, por las Juntas respectivas, se hallan expuestos al público por el término de ocho días para que sean

examinados por los contribuyentes que en los mismos figuran y puedan presentar las reclamaciones que crean a su derecho; pues transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Valdefinjas 2 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Braulio Matilla. R—2651

HERMISENDE

Dispuesto por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914 y en su Reglamento la creación de plazas de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias en todos los Municipios, el Ayuntamiento de este distrito ha acordado crear dicho cargo con la dotación anual de 365 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose que el agraciado ha de fijar su residencia legal en este pueblo.

Hermisende 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Paulino Fernández. R—2590

POZOANTIGUO

Formadas y filadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento del año de 1914, rendidas por el Alcalde y Depositario del mismo, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos vecinos lo solicitaren y formular contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas.

Pozoantiguo 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Ventura Chillón. R—2580

RIEGO DEL CAMINO

Confeccionado por la Junta municipal de este término el repartimiento de consumos para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en los que puede ser examinado por cuantos lo desearan y presentar las reclamaciones que tuvieran por conveniente.

Riego del Camino 27 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Luis Azcona. R—2559

CASASECA DE CAMPEAN

Terminados por la Junta del concepto los repartimientos del impuesto general de consumos para el año 1916 y el de paja y leña del año actual, se exponen al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el cual puede ser examinado y reclamado por los contribuyentes en ellos comprendidos; pues pasado dicho término sin hacerlo no habrá lugar.

Lo que se hace saber a los fines y efectos consiguientes.

Casaseca de Campeán 24 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Felipe de la Fuente. R—2567

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Confeccionado el repartimiento de consumos por la Junta correspondiente, y el padrón de cédulas personales por el Ayuntamiento, los dos para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de la Lampreana 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Bernardo Martín. R—2550

ENTRALA

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto que ha de regir en 1916, éste se halla de manifiesto por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones consideren justas durante indicado plazo.

Entrala 9 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Aureliano Segurado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

RIONEGRO DEL PUENTE

Don Pedro Mateos, Juez municipal del distrito de Rionegro del Puente:

Hago saber: Que para hacer pago a Manuel Llamas Ferrero, vecino de Garrapatas, de trescientas cuarenta y siete pesetas a que fué condenada su convecina Juana Escudero Clemente, como madre y representante legal de su hijo menor de edad José Mayo Escudero, se sacan a pública subasta los bienes que le fueron embargados, como de pertenencia de José Mayo Delgado, consistentes en una finca urbana y diecinueve rústicas, las nueve primeras proindiviso, radicantes en casco y término de Garrapatas, tasadas en 281 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta del corriente mes a la hora de las trece; advirtiéndose que los linderos, valor de cada finca y demás, están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, y careciéndose de títulos serán suplidos por cuenta del rematante o mejor postor, caso de adjudicación.

Rionegro del Puente seis de Diciembre de mil novecientos quince.—El Juez municipal, Pedro Mateos.—P. S. M., El Secretario, Antonio Casado. R—2738

Juzgados militares.

VALLADOLID

Guerrero García, Manuel; hijo de Manuel y de Escolástica, natural de Arrabalde, Ayuntamiento de Arrabalde, partido de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Arrabalde, provincia de Zamora, procesado por haber faltado a incorporación comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 19 de Noviembre de 1915.—El Comandante Juez, Instructor, José Martínez. R—2476

Hernández Santos, Florencio; hijo de Ildefonso y de María, natural de Toro, Ayuntamiento de idem, partido de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 593 milímetros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Astillero, provincia de Santander, procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 19 de Noviembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, José Martínez. R—2475

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas rústicas de mi propiedad sitas en el término municipal de Castroladrón.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Castroladrón 11 de Diciembre de 1915.—Feliciano Rodríguez Tundidor.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas rústicas de mi propiedad sitas en el término municipal de Castroladrón.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Castroladrón 11 de Diciembre de 1915.—Jenaro Gago Reguero.